

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00067-00
Auto Interlocutorio No.216

Santiago de Cali, marzo veinticinco -25- de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1) Apórtese actualizado, con vigencia de 2021, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de esta Demanda de prescripción con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-390972, por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 25 de noviembre de 2020.

2) En cuanto a la dirección del bien inmueble objeto de esta Demanda, existe confusión en cuanto a la misma, dado que se en los documentos aportados como contratos de arrendamiento en el acápite de pruebas, en los numerales 26°, 27°, 28° y 29° se indican distintas direcciones, así mismo tales direcciones no coinciden con la dirección indicada en el certificado de tradición y libertad aportado con la demanda, ni con la dirección que en la demanda se indica como la correspondiente al inmueble objeto de la pretensión de pertenencia. A su vez, la dirección que se indica en el poder no coincide en su totalidad con la dirección señalada en la demanda.

Todo lo anterior conduce a que sea necesario por parte del apoderado de la parte demandante indicar con claridad cuál es la dirección actual del inmueble y si hubo cambio de nomenclatura aclararlo al Juzgado para evitar confusiones presentes y futuras, para lo cual también deberá aportar un nuevo poder donde se identifique el inmueble por su nomenclatura actual de manera completa.

3) Indique el valor correcto de la factura de pago relacionada en el numeral 8°. del ítem de pruebas, por cuanto lo refiere como: **\$3.676.3585,00**

También se le solicita que corrija el numeral 33° del acápite de pruebas documentales, por cuanto menciona 57 facturas de pago de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, cuando el total de las facturas aportadas es de 54.

4) Aporte actualizado, es decir, del año 2021, el certificado de existencia y representación legal del BANCO COMERCIAL AV VILAS S.A., expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por cuanto el aportado tiene fecha de generación del 9 de diciembre de 2020.

5) Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d85de28d9c73145fdd352744548964c8a9f0cb104725aff27950807eccd4b7**
Documento generado en 25/03/2021 02:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**